



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1249-SPA-704** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 4 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) el maltrato de un ejemplar canino (gran danés color blanco con manchas negras, talla grande, de edad adulta), el cual mantienen encerrado en un balcón, no recibe suficiente alimento ni agua, no cuenta con un lugar de resguardo de la intemperie, se puede observar desde la vía pública todo el día está en ese pequeño espacio y se encuentra así desde hace cuatro meses aproximadamente, se la pasa aullando y ladrando casi todo el tiempo, en el domicilio ubicado en Norte 60-A, número 3816, colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2454-2017 del 5 de mayo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-1249-SPA-704; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 18 de mayo de 2017.

El 12 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

*(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con la C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio donde observamos a un ejemplar canino, raza Gran Danés, hembra de 2 años aproximadamente, de nombre "Lara", la cual se aloja en el interior del inmueble pero en ocasiones se saca al balcón. Dentro del domicilio cuenta con área de descanso es importante mencionar que cuando la alojan en el interior y tienen visitas es cuando la sacan al balcón. Se alimenta 3 veces con croquetas y se encuentra vacunada y desparasitada. Por lo que se le hace entrega del folleto informativo (...)*

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:



PAOT

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de la denuncia ciudadana.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio calle Norte 60-A, número 3816, colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de agua y alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 24 se establece lo siguiente:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia donde se constató que al interior del domicilio, habita un ejemplar canino de raza Gran Danés hembra, que a decir de su responsable, se alimenta con croquetas tres veces al día y recibe atención veterinaria; cuenta con un espacio para descansar, el ejemplar canino se aloja en el interior del domicilio y es confinado al balcón ocasionalmente cuando sus responsables tienen visitas.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.*

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio se informó al responsable las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el domicilio ubicado en Avenida Norte 60-A, número 3816, colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino de raza Gran Danés, a decir de su responsable recibe alimento a base de croquetas 3 veces al día.



y se encuentra vacunada; en cuanto a su alojamiento dicho canino es alojado al interior del inmueble y es alojado en el balcón ocasionalmente.

2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio se informó al responsable las obligaciones previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

